

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1001**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley Nº 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento; entre la que se encuentra la promoción de la inversión privada;

De conformidad con lo establecido en artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente.

**DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA
INVERSIÓN EN SISTEMAS ELÉCTRICOS RURALES
(SER) UBICADOS EN ZONAS DE CONCESIÓN**

Artículo 1º.- Inversión en Sistemas Eléctricos Rurales (SER) ubicados en zonas de concesión de empresas de distribución eléctrica

El Ministerio de Energía y Minas por excepción, podrá ejecutar obras de electrificación rural en forma directa o indirecta a través de las empresas de distribución eléctrica de propiedad estatal, dentro de zonas de su concesión, siempre que las poblaciones hayan solicitado el servicio eléctrico y no hayan sido atendidas en el plazo de un (1) año, conforme a la obligación prevista en el literal a) del artículo 34º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas calificará las obras a ejecutarse como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), a fin de aplicarle el régimen de la concesión eléctrica rural y demás disposiciones de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento.

Asimismo, dichos Sistemas Eléctricos Rurales (SER) serán transferidos a las empresas de distribución eléctrica de propiedad estatal conforme lo prevé el artículo 18º de la Ley Nº 28749.

Artículo 2º.- Utilización de recursos de electrificación rural para ejecución de obras de remodelación, rehabilitación y mejoramiento fuera de la zona de concesión

Los recursos para electrificación rural también podrán orientarse, previo cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública por parte del solicitante y la evaluación del Ministerio de Energía y Minas, a la remodelación, rehabilitación y mejoramiento de instalaciones existentes para el suministro de energía a centros poblados, que hayan sido construidas por terceros sin cumplir con las normas técnicas de electrificación rural.

Para que proceda el mencionado financiamiento, las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar ubicadas en las zonas rurales fuera de la zona de concesión de empresas de distribución eléctrica de propiedad estatal. Asimismo, si las instalaciones existentes para el suministro de energía a centros poblados fueron construidas sin cumplir con las normas técnicas de electrificación rural por alguna entidad o empresa del Estado, sea nacional, regional o local, ésta podrá cofinanciar el proyecto de remodelación, rehabilitación o mejoramiento.

Artículo 3º.- Transferencias del OSINERGMIN

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, transferirá S/. 100' 000,000.00

(Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles) con cargo a los saldos acumulados de los ejercicios presupuestales anteriores al año 2008 a favor del Ministerio de Energía y Minas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Normas Reglamentarias

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, se aprobarán las normas reglamentarias o complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO.

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO

Ministro de Energía y Minas y

Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

195865-2